



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

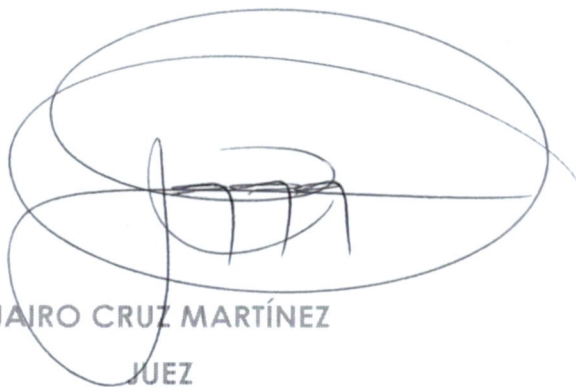
PROCESO. 11001-40-03-060-2009-00306-00

Vista la solicitud que antecede¹, y como la misma es procedente, se **REQUIERE** al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0222DR-1362, el cual fuera remitido a dicho estrado judicial². **Ofíciense. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

Una vez obre resultado positivo de dicha gestión, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, la O.E.C.M.S deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en auto del 28 de enero de 2022³

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 81-86. C 1

² Fol 78-80. C 1

³ Fol 76. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-00774-00

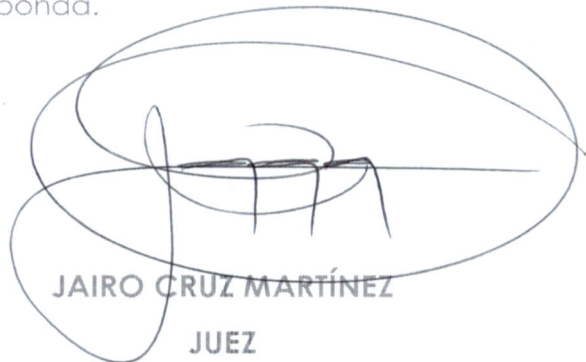
El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso primero del auto fechado 05 de abril de 2022¹ y la O.E.C.M.S al inciso segundo del referido proveído.

1.- En este orden, se agrega y pone en conocimiento de las partes para lo pertinente, el informe allegado por la sociedad secuestre TRANSLUGON LTDA a folios 203 a 206 respecto el bien inmueble objeto de cautela.

2.- Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01221806 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 224, Ca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2015-00046-00

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, apoderado judicial de la parte demandante/cesionaria, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado FELIPE ANDRÉS VARGAS CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder, la cual se encuentra inscrita en el URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 58. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-01111-00


1.- Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.¹

Téngase en cuenta que el vehículo identificado con placas MKQ-597 queda bajo custodia del parqueadero Vereda La Isla Predio Sauzalito Kilómetro 3 Vía Siberia Funza (Cundinamarca)

2.- Del avalúo del mueble identificado con placas MKQ-597 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 108, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0687-00

Previo a impartir pronunciamiento frente a la cesión del crédito obrante a folios 129 a 131, es menester que la parte interesada adjunte **i)** el contrato o escritura a través del cual se constituyó la fiducia mercantil No. FID-053-2017 entre Fiduagraria S.A. y Disproyectos S.A.S., que se denomina "PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS" y **ii)** el documento que acredite que se nombró a Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-01269-00

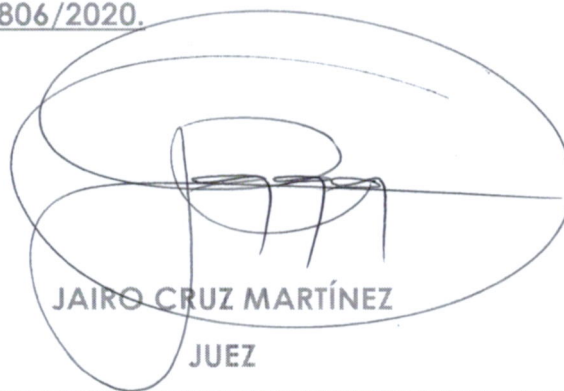
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior¹, cuyo titular sea la entidad demandada AJUSTES Y FORJAS LTDA. Se limita la medida a la suma de \$20'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 107, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-027-2016-0-0616-00

Para empezar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora/cesionaria, dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020 –fl. 75 cd. 1-, por lo que se tendrá en cuenta como dirección electrónica de notificaciones judiciales, la indicada a folio 77, la cual coincide con la inscrita ante la URNA, por el apoderado en mención.

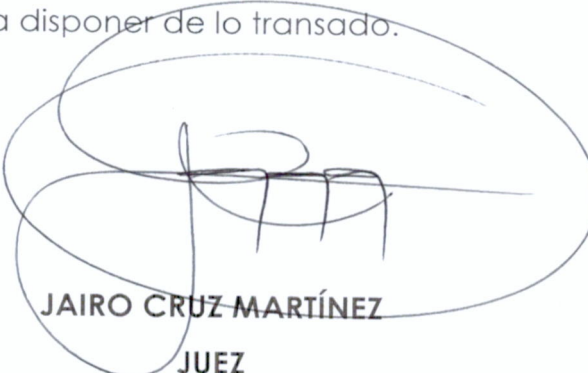
En ese orden, el Despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud vista a folios 72 a 74 de esta encuadernación, en el siguiente sentido:

Requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que indique al Despacho, si se dio cumplimiento a la dación en pago obrante a folio 72 a 73 de esta encuadernación.

En tal caso, se requiere al apoderado en mención, para que en atención a lo estipulado en el numeral 6 de dicho acuerdo, proceda a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, téngase en cuenta que el escrito de dación en pago, no fue suscrito por la parte actora/cesionaria, quien es su calidad de acreedora, tiene la capacidad para disponer de lo transado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-066-2016-0-0236-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 176 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud obrante a folio 177, este Despacho dispone:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo respecto del demandado HERLEY PIRACOCA FAGUA, en atención al desistimiento de la ejecución, presentado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso respecto de los demandados ÁLVARO ENRIQUE HORTA MORENO y JORGE LUIS SIERRA SALCEDO.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso respecto del demandado HERLEY PIRACOCA FAGUA. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, constituidos por el demandado HERLEY PIRACOCA FAGUA, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada en mención; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la

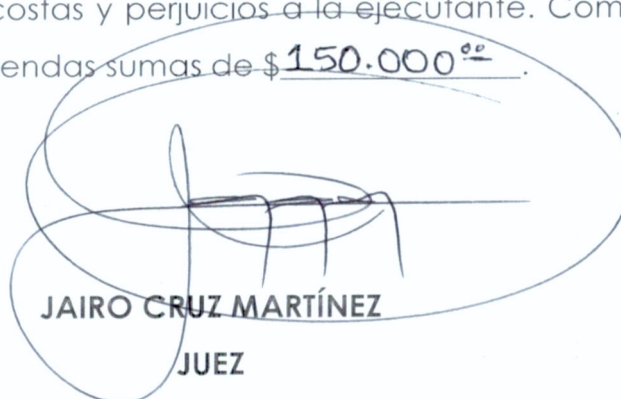


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Condenar en costas y perjuicios a la ejecutante. Como agencias en derecho se señalan sendas sumas de \$ 150.000⁰⁰.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 07 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

06 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-049-2013-01049-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS como apoderado judicial del ejecutado JUAN FRANCISCO SALAMANCA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido^{1,2}

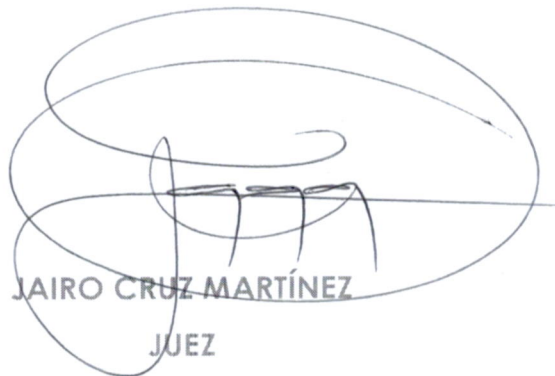
El apoderado judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 182 del cuaderno principal, el cual se encuentra incrito en el SIRNA.

2.-En atención a la solicitud del referido apoderado, el interesado deberá estarse a lo manifestado por el apoderado del ejecutante, toda vez que, este rechazó la dación en pago ofrecida, por cuanto, el vehículo de placas SKM-474 no se encuentra dentro de las instalaciones del parqueadero BODEGAS JUDICIAES DAYTONA S.A.S.

En consecuencia y como quiera que **no se tiene certeza** de la ubicación del rodante, como lo manifestó el apoderado del demandante, se decreta nuevamente la aprehensión material del vehículo de placas **SKM-474**, de propiedad del ejecutado JUAN FRANCISCO SALAMANCA.

Oficiese a la autoridad competente. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JJEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>090</u> de fecha <u>07 JUN 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<u>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</u> Profesional Universitario	

¹ Fol 183. C 1

² Fol 183 vuelto, C 1